



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2020-328199-UNC-ME#FD

EX -2020-00328199 -UNC-ME#FD CUDAP EXP UNC
5217/2019 DEPARTAMENTO

DE CONCURSOS DOCENTES -DIRECTORA-S

/PRODUCCION DE PRUEBA POR DR. PINTORE -
CONCURSO PROFESOR ADJUNTO.

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

Señor Abogado Director:

Vuelven estos obrados con motivo del pase del orden N° 125 en atención a la solicitud del Sr. Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Guillermo Barrera Buteler (orden N° 122) en el que se refiere a la providencia del orden N° 117 la que textualmente dice "Cba, 4 de agosto de 2022. Atento a las constancias de los presentes obrados y su estado procesal, corresponde se eleve al Sr. Decano para la prosecución de los recursos jerárquicos interpuestos por los concursante Prof. Eduardo José Pintore (constando en número de orden 20) y Prof. Oscar César Benítez (constando en número de orden 21), ambos en contra de la Res. HCD N° 360/2020. Sirva la presente de atenta nota de remisión

y estilo."

Por ello y de conformidad a las constancias de estos obrados, habiéndonos expedido sobre el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el aspirante docente Eduardo José Pintore (órdenes N° 20 y N° 73) mediante los dictámenes DDAJ -2021-68586-E-UNC-DGAJ#SG y DDAJ -2022-69604-E-UNC-DGAJ#SG, corresponde expedirnos en esta oportunidad sobre los argumentos en los que sustentan sus recursos jerárquicos cada uno de los aspirantes Pintore y Benitez.

En cuanto al primero de los mencionados, aspirante docente Eduardo José Pintore sus refutaciones constan en los órdenes N° 20; N° 73 y N° 96 siendo todas referidas a cuestiones ya abordadas por esta asesoría en los dictámenes mencionados al recomendar el rechazo del recurso de reconsideración, y que por las mismas razones -pues no se han agregado nuevos elementos que hagan variar la anterior opinión emitida, se aconseja el rechazo del recurso jerárquico intentado en subsidio.

También soy de opinión que el recurso jerárquico interpuesto por el aspirante docente Oscar César Benítez (orden N° 21) no puede prosperar.

El aspirante Benítez en su escrito señala como llamativo el apartamiento de la decisión del Honorable Consejo Directivo de los que fueran dictámenes previos de esta Asesoría, lo que no merece recibo pues es doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación que "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro no son vinculantes para los órganos activos, de decisión de la Administración, los cuales pueden -fundadamente y bajo su responsabilidad- apartarse del criterio emitido por la Procuración del Tesoro (conf. Dict. 195:114)."

"La opinión de la Procuración del Tesoro tiene sólo la fuerza persuasiva de su fundamento jurídico y no traba en absoluto la decisión que

sobre el problema adopte en definitiva el organismo consultante, valorando de otro modo los hechos y las normas en cuestión, toda vez que los dictámenes no son obligatorios para las autoridades con competencia para resolver, pudiendo apartarse del criterio en ellos sustentado, siempre que lo hagan fundadamente y bajo su responsabilidad (conf. Dict. 160:42; 195:114; 200:133; 206:354; 216:64).

Señala también: "no es un dato menor que sólo 10 miembros de 18 participaron de las deliberaciones en el HCD, con nueve votos a favor y uno en contra de la misma. Llama la atención la abstención del Dr. José Luis Palazzo...También es llamativo que la Dra. Ávila Paz..."; sin embargo ninguna de esas apreciaciones vulnera la normativa vigente en cuanto a las mayorías necesarias para adoptar decisiones, reparase que el artículo 30 de los Estatutos Universitarios dispone: "*Los Consejos Directivos sesionarán en la misma forma establecida para el Consejo Superior.*", y el artículo 13 dispone: "*La presencia de más de la mitad de los miembros, inclusive el Rector o quien haga sus veces, es necesaria para el funcionamiento del Cuerpo. Las decisiones requieren mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, salvo disposición en contrario de estos Estatutos. Los consiliarios no actuarán ligados a mandatos imperativos, sino de acuerdo a su propia conciencia.*"

Luego ataca la decisión de nulidad por entenderla carente de fundamentación lógica y legal para así demostrarlo en quince apartados formula la defensa de sus antecedentes en el marco de los cuestionamientos que el aspirante Pintore ha efectuado en su contra en los obrados conexos a estos, por ello, también respecto de estos agravios cabe sostener que todas y cada una de las consideraciones que el recurrente presenta a lo largo de su escrito como agravios, son cuestiones de hecho y apreciación del resultado de la prueba tramitada, en el marco del juicio académico

que tramita mediante **EXPTE. 2021.00068484**
UNC - DGME#SG.

Asimismo, debe tenerse presente que en virtud de lo probado y de lo actuado en el seno del Honorable Consejo Directivo con motivo de las cuestiones atinentes a la prueba recabada en el marco de este concurso, EXPTE. 2020.00304126 UNC - ME#FD es lo que ha llevado a resolver como lo hizo y por los fundamentos y razones dadas en la resolución en crisis, la que entendemos no ha recibido embates que pongan de manifiesto los defectos que el recurrente le señala.

En definitiva, la Res. H.C.D. 2020-360-E-UNC-DEC de fecha 11 de diciembre de 2020, cumple con los requisitos esenciales del acto administrativo (art. 7 de la Ley 19549).

En efecto, el acto ha sido dictado por autoridad competente, se sustenta en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable; ha decidido sobre todas las peticiones formuladas; se han cumplido con los procedimientos establecidos por la norma particular y general; se encuentra debidamente motivado surgiendo del mismo las razones que determinan la decisión y su finalidad que es la de resguardar los concursos y designaciones docentes.

Por lo que de compartir el análisis aquí efectuado podrán los Señores Miembros del Honorable Consejo Superior rechazar los recursos jerárquicos interpuestos por los aspirantes Eduardo José Pintore y Oscar César Benitez.

Así me expido.

